

Pachuca de Soto Hidalgo 30 de marzo de 2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL ATENDIENDO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESPECÍFICAMENTE LA CONTENIDA EN EL TRANSITORIO CUARTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. El artículo 30, fracción I, párrafo último, del Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone: *El financiamiento público que reciben los partidos políticos del Instituto Estatal Electoral, se divide en: I. Financiamiento por actividades permanentes...* (del cual) *Se destinará anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres;* en razón de lo anterior, el Consejero Presidente convocó a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que sostuviera reuniones de trabajo con el objeto de atender a las obligaciones prescritas en la nueva disposición electoral, específicamente la contenida en el transitorio cuarto citado, en relación con la porción normativa contenida en el citado artículo 30 anteriormente trasunto, ello con el objeto de establecer los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos en el ejercicio de su financiamiento público por actividad general, específicamente en relación al porcentaje que deberán destinar a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.
4. En consecuencia de lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva atendió las prescripciones relativas y presentó a la Comisión Permanente de Equidad de

Género y Participación Ciudadana, el anteproyecto del reglamento que contiene los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

5. Por su parte, los integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana, con el acompañamiento de los Consejeros Electorales, Mario Ernesto Pfeiffer Islas y Augusto Hernández Abogado, sostuvieron reunión con notables mujeres hidalguenses que se han venido destacando por sus aportaciones en los temas de género; mujeres de distintas ideologías políticas, de distintas profesiones y con actividades distintas dentro de su ámbito laboral; fue así como el día cinco de marzo del presente año, María Cruz García Sánchez, María Guadalupe Vera Ortiz, Teresa Pérez López, Juana Chargoy López, Otilia Gonzala Sánchez Castillo, Irma Beatriz Chávez Ríos, Alejandra Villalpando Renetría e Imelda Cuellar Cano; contribuyeron, en base a su experiencia y comentarios, con el diseño y elaboración de los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos en el ejercicio de su financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

6. La Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana sostuvo reunión de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el organismo electoral, los demás Consejeros Electorales, Secretario y Directores Ejecutivos, en donde se analizó el articulado de la propuesta del reglamento que contiene los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, mismo al que los participantes en la reunión sugirieron hacerles algunas modificaciones y adecuaciones, las que fueron atendidas y plasmadas así en el documento en el que consta.

7. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral de Hidalgo y para armonizarlas con el nuevo Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes

de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

II. El artículo 25, numeral 1, inciso n, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que: Son obligaciones de los partidos políticos:... Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

III. Con relación a las disposiciones anteriores, el artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece, que el financiamiento público que reciben los partidos políticos del Instituto Estatal Electoral, se divide en financiamiento por actividades permanentes y financiamiento para gastos de campaña; del primero, se destinará anualmente por lo menos el cinco por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

IV. En consonancia con las disposiciones anteriores y con el objeto de precisar de manera puntual los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público por actividad general de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva se han reunido para elaborar el anteproyecto que los contiene, mismo que sometieron a la consideración de los Integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana, quienes a su vez, convocaron a reunión con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el organismo electoral, los demás Consejeros Electorales, Secretario y Directores Ejecutivos, por lo que, después de su análisis y propuestas de modificaciones e inclusiones, fueron aceptado en sus términos por el consenso de los asistentes a la mencionada reunión de trabajo y aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana; documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte íntegra del mismo y que se firma por separado por los integrantes del Consejo General.

V. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El artículo 25, numeral 1, inciso n, de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 30, fracción I, párrafo final, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y, artículo 9 del

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público por actividad general de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente dictamen.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional el reglamento aprobado.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y CON EL VOTO CONCURRENTES DEL MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

VOTO CONCURRENTES Que respecto de los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, presenta el consejero electoral, Augusto Hernández Abogado.

I. En primer término debo precisar que el voto concurrente se formula en razón de mi disenso parcial con el Dictamen propuesto por la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana, no en función del objeto y finalidad propuestos, ya que la inclusión de un catálogo de actividades de lo que pueden y

no pueden realizar los partidos políticos, diferenciándolo además, del gasto ordinario destinado a las Secretarías o Instancias de la Mujer en cada instituto político, así como la previsión de mecanismos de sanción administrativa por incumplimiento, constituyen sin duda, una base normativa firme y un importante avance en la instrumentalización de esta acción afirmativa que la actual legislatura estatal tuvo a bien, no sólo implementar, sino ir más allá y ampliar sus efectos en la reciente codificación electoral, al no adherirse solo a la asignación "etiquetada" del 3% del financiamiento que por el rubro de "desarrollo político de las mujeres" se asigna a nivel federal, sino que obliga a los partidos políticos en el Estado de Hidalgo, a destinar un 5% de su financiamiento. Con estas importantes razones y consideraciones, no resta sino estar de acuerdo.

II. Sin embargo, mi disenso deriva de la no inclusión sistematizada y obligatoria de dos temas que asumo deben verificarse como ejes fundamentales en el ejercicio de todo gasto público: la planeación y la evaluación.

Y el de la voz lo estima así, ya que la Jurisprudencia 30/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, a cuyo rubro se lee: *ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN*, sirve para concebir que se trata de medidas compensatorias que se caracterizan por ser de naturaleza: **temporales, proporcionales, razonables y objetivas**, debiendo destacarse así, que la proporcionalidad característica exige un equilibrio entre las medidas que se implementan, con la **acción y los resultados por conseguir**, sin que deba producirse una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y segundo, medularmente disponen que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para **satisfacer los objetivos a los que están destinados**, gasto público ejercido que será no sólo fiscalizado (ahora por el INE), sino también **evaluado**, lo que en el caso que nos ocupa, desde luego implica como autoridad administrativa electoral, ejercer la facultad de evaluar la satisfacción o cumplimiento de los objetivos a los que se destinaron recursos públicos, diferenciando pues, la evaluación de los objetivos, respecto de la fiscalización de sus recursos. Uno es programático y el otro es financiero.

Inclusive tampoco debe desatenderse el contenido y alcance de la reforma constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 10 de febrero de 2014, contenida en el Apartado A, fracción IV del artículo 6 de la Constitución Federal y que establece la obligatoriedad de mantener indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y de los resultados obtenidos sobre el ejercicio de recursos públicos.

Otra vez, objetivos y resultados sobre el ejercicio, (no sobre el recurso financiero ejercido).

Así concebida la pertinencia **toda acción afirmativa** en el contexto constitucional, debe pues suponer ACCIONES no espontáneas sino programáticas, que posibiliten la consecución de resultados esperados.

III. Es por ello que se propuso en el Reglamento que hoy se somete a votación, la inclusión de un Programa Anual de Trabajo a cargo de los Partidos Políticos, que fuera base (y no tope) de las acciones a desarrollar, y que además permitiera EVALUAR los resultados, sin que en términos de la Programación y los Resultados se implicara necesariamente un régimen de sanciones, sino orientado a que se desarrollara efectivamente, una suerte de programa general, alimentado precisamente por las propuestas y actividades desplegadas libremente por los partidos políticos, en torno a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Debe igualmente destacarse que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización del INE, obliga a los Partidos Políticos nacionales a crear su propio Programa Anual de Trabajo para la oportuna fiscalización del recurso que a nivel federal se les otorga sobre el mismo rubro de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, -aunque por el 3% como ya se dijo-, de tal suerte que la inclusión del Programa de Trabajo ni siquiera implicaría una carga adicional hacia los partidos políticos ya que se elabora a nivel nacional, pero en cambio su entrega en lo local, permitiría al IEEH evaluar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos planteados para dicho rubro presupuestal, pues en la forma que quedó la reglamentación que hoy se propone, la Comisión Permanente de Equidad y Participación Ciudadana, únicamente elaborará un Informe General sobre la

actividad de los partidos, sin que se posibilite la generación de mecanismos de evaluación de objetivos y resultados.

IV. Por otra parte, la participación y desarrollo político de las mujeres, no debe desvincularse de los parámetros constitucionales federales que previenen los artículos 25 y 26 constitucionales para el desarrollo nacional, a través de la planeación democrática y deliberativa, como un conjunto integral del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Aquí conviene precisar que los parámetros constitucionales referidos, aplican sólo a entidades públicas y los partidos políticos no revisten esa naturaleza jurídica, de modo que las consideraciones vertidas se refieren al quehacer del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo quien, precisamente al amparo de las disposiciones constitucionales antes referidas, **se encuentra obligada no sólo a cumplir, sino también a hacer cumplir**, pues fue el Poder Legislativo a través del Código Electoral en su artículo 30 fracción I, quien ordenó al IEEH la creación y expedición de los *Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres*, de modo que, a consideración del de la voz, la EVALUACIÓN de las Actividades debe erigirse como un garante constitucional para la satisfacción de los objetivos a que fue destinado el gasto público.

V. Es por tales referentes de planeación para el desarrollo, de ejercicio del gasto público sobre la base de la "evaluación" y de acceso a la información pública, que debe advertirse que no sólo la fiscalización sobre el gasto (que en este caso le corresponde al INE), sino la propia evaluación (que en este caso le corresponde al IEEH), es que debe advertirse la necesidad de que las acciones a desplegar por los partidos políticos a favor del desarrollo político de las mujeres, (concebidas como una acción afirmativa del Estado), deban ser proporcionales y mantener un equilibrio entre las acciones a desplegar y los resultados por conseguir, haciéndose indispensable la elaboración de una Planeación o Programación que informe cada Partido Político, para que a corto, mediano y largo plazo, puedan generarse indicadores y sean medibles los resultados buscados, pues de otra manera, se desvirtuaría la Recomendación General 25 de CEDAW, y que fue plasmada en el reglamento que se somete a votación.

Así fue que **SE PROPUSO:**

a) Modificación al artículo 10 para quedar como sigue:

"Del Programa Anual de Trabajo.

Artículo 10. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, deberán presentar un Programa Anual de Trabajo que incorpore indicadores y los ejes fundamentales contenidos en el artículo 7 de los presentes Lineamientos."

b) Modificación y adición del párrafo Segundo para convertirse en tercero y Adición de un segundo párrafo al Artículo 11, para quedar como sigue:

"Artículo 11. ...

El informe deberá contener como mínimo:

- a) Gasto por rubro.*
- b) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.*
- c) Fechas o periodos de ejecución.*
- d) Indicadores y Resultados obtenidos.*

Asimismo, cada partido deberá publicar su Programa Anual de Trabajo y el Informe, a más tardar el tercer día de haberlo remitido al Instituto, quien a su vez los publicará en el portal institucional, dentro del mismo plazo."

c) Modificación al Artículo 12, para quedar como sigue:

*"Artículo 12. La entrega del **Programa Anual de Trabajo y el Informe** se realizará por escrito y en medio magnético, en un instrumento dirigido ..."*

d) Modificación al Artículo 13, para quedar como sigue:

*"Artículo 13. Los partidos que incumplan con los determinado por **los artículos 10 y 11** de los presentes lineamientos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código.*

..."

VI. Así las cosas, no obstante que lo que ahora formulo fue ampliamente discutido en la Comisión, pero no lograron ser incorporadas bajo el tamíz que el suscrito le asigna a la PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN sobre los objetivos propuestos mediante el ejercicio de recursos públicos, es que de manera respetuosa me permito



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

expresar mi VOTO EN SENTIDO CONCURRENTE, no sin antes reconocer el esfuerzo, compromiso y disposición para el diálogo de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana.